

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD Y BLUEBERRY
DIAGNOSTICS SL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
"Biomarcadores serológicos para el diagnóstico de pacientes infectados por el
SARS-Cov-2".**

En Sevilla, a 24 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. José Cañón Campos**, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA** - en adelante **FISEVI** -, en su calidad de Director Gerente de la Fundación en virtud [REDACTED]

[REDACTED] La entidad
está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en [REDACTED]

De otra parte, D. Sergio J. Calleja Freixes, en nombre y representación de la entidad **BLUEBERRY DIAGNOSTICS SL** -en adelante la **Compañía**-, en calidad de Consejero Delegado, en virtud [REDACTED]

[REDACTED] La Compañía, provista de C.I.F. [REDACTED] se
encuentra domiciliada en [REDACTED]

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. José Diego Santotoribio Camacho**, en calidad de Coordinador Principal del Proyecto -en adelante el **Coordinador**-, como Médico de Laboratorio Especialista de la Unidad de Bioquímica Clínica del Hospital Universitario Virgen del Rocío- en adelante se denominará **Centro**-, liderando su propio Grupo de Investigación -en adelante **GdI**-.

Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, a cuyos efectos

EXPONEN

- I. Que FISEVI es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene por objeto la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de [REDACTED]

innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

En virtud del artículo 5º de sus Estatutos Fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

Que FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación de fecha 16 de abril de 2009.

Con fecha 7 de febrero de 2012, el Servicio Andaluz de Salud y las fundaciones pertenecientes a la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación, entre las que se encuentra FISEVI, firmaron un Convenio de Colaboración por el cual FISEVI colaborará con la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS) y el SAS, en la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados, conforme a las premisas, objetivos y directrices establecidas al efecto por la Oficina de Transferencia de Tecnología del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) dependiente del mismo.

Que la Compañía es una empresa que se dedica al desarrollo y comercialización de software informático. Cesión de derechos o concesión de autorizaciones o licencias de uso sobre programas informáticos, bases de datos, invenciones, modelos de utilidad, diseño gráficos e industriales, marcas, nombres de dominio y otros signos distintivos, secretos comerciales, así como sobre otros obras y prestaciones objeto de derechos de propiedad intelectual e industrial de conformidad con la legislación vigente en cada momento en materia de propiedad intelectual e industrial, así como intermediación comercial sin predominio de producto.

- III. Que el Dr. José Diego Santotoribio Camacho viene desempeñando actividades de investigación en el área de la Bioquímica Clínica, a través de su grupo de investigación perteneciente al Hospital Universitario Virgen del Rocío.
- IV. Que, dentro de la línea de investigación indicada, y fruto de las funciones de investigación desarrolladas en el seno del Servicio Andaluz de Salud durante la vigencia de su relación laboral, el Dr. José Diego Santotoribio Camacho y su GdI, pertenecientes al Hospital Universitario Virgen del Rocío, han realizado una investigación en la que se establecen criterios diagnósticos para la infección de la COVID-19 o SARS-CoV-2, usando los biomarcadores de una analítica de sangre realizada en urgencias, que ha dado como resultado una publicación en la revista internacional 'Clinical Laboratory', titulada '*Evaluation of routine blood tests for diagnosis of suspected coronavirus disease 2019*' y donde aparecen como autores José Diego Santotoribio, David Núñez Jurado y Esperanza Lepe Balsalobre (Clinical Laboratory 2020;66:1-9).
- V. Que las Partes están interesadas en suscribir un Convenio de Colaboración sobre investigación científica y técnica, que tiene por finalidad, por un lado, el desarrollo de

un algoritmo de toma de decisiones clínicas de tipo árbol de decisión para el diagnóstico del COVID-19 o SARS-CoV-2 basado en los resultados anteriormente mencionados y, por otro lado, llevar a cabo un segundo estudio de investigación con el objetivo de ampliar la potencia de los resultados obtenidos hasta el momento (en adelante "el Proyecto").

- VI. Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud en el ámbito antes referido.

Por cuanto antecede, dando ejecución a lo convenido, y en el contexto antes descrito, las Partes han pactado este Convenio de colaboración (en adelante, el "Convenio"), el cual se regirá por la buena fe, la legislación que le sea aplicable, y, en particular, por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES

A efectos de la interpretación del presente Convenio, y prevaleciendo en caso de duda lo establecido en la esta cláusula, se entenderá:

- a. Por "**Convenio**": el presente documento, y su contenido junto a las modificaciones y anexos.
- b. Por "**FISEVI**": Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla

Por "**Compañía**": BLUEBERRY DIAGNOSTICS SL.

Por "**Partes**": FISEVI y la Compañía referidos de manera conjunta o por separado.

Por "**Proyecto**": el proyecto específico de desarrollo consistente en lo expuesto en el Expositivo V y cuya regulación se contiene en este Convenio y sus Anexos.

Por "**Comisión**": Comisión de Seguimiento, tal y como aparece definida y caracterizada en la Cláusula Cuarta del Convenio.

- g. Por "**Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual**": (i) patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección, invenciones, diseños, derechos de autor y derechos conexos, derechos sobre bases de datos, marcas, nombres comerciales, denominaciones sociales y el derecho a solicitar su registro; (ii) derechos sobre nombres de dominio; (iii) Know-How; (iv) solicitudes y renovaciones en relación con cualquiera de los anteriores derechos; (v) cualquier otro derecho de efecto equivalente en cualquier país del mundo (vi) licencias o derechos contractuales sobre cualquiera de los anteriores derechos.

- h. Por **“Información Confidencial”**: la información que, con independencia de su soporte físico o digital o de otro modo, sea confidencial (conste o no indicado en la misma o se desprenda de su naturaleza) en la medida en que:
- a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión;
 - b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
 - c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

La información podrá comprender, de forma no exhaustiva, datos técnicos e informes, invenciones, software o mecanismos técnicos; dibujos técnicos y diseño; algoritmos, fórmulas matemáticas; bases de datos; ideas publicitarias; promociones, métodos de negocio; conocimientos y secretos comerciales; ejemplos, muestras y demostraciones; resultados de investigaciones; planes de negocios; datos financieros; información relativa a negociaciones con terceras partes, documentos escritos, grabaciones audiovisuales, u otro tipo de soporte técnico, etc. que sea generada durante y en relación con el desarrollo del Convenio o del Proyecto o con ocasión de los mismos o proporcionadas por cada una de las partes para el buen cumplimiento de cualquiera de ellos.

No se entenderá por Información Confidencial, ni recibirá tal tratamiento, aquella información que sea de público conocimiento en el momento de la firma del Convenio y que así pueda ser demostrado mediante la consulta de archivos escritos, o que, después del mismo, alcance dicho carácter siempre y cuando la divulgación no se derive del incumplimiento por las Partes de las obligaciones del Convenio.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular de manera específica los derechos y obligaciones de las Partes y las relaciones entre sí o con terceros que surjan en relación con el Proyecto, garantizando la consecución del mismo, así como su financiación y la titularidad de los resultados derivados del mismo.

El Proyecto se organizará en dos fases:

- a. **Fase I**: Desarrollo de un algoritmo de toma de decisiones clínicas de tipo árbol de decisión en base a los resultados obtenidos y publicados por el Dr. José Diego Santotoribio Camacho, de acuerdo al Expositivo IV.
- b. **Fase II**: Realización de un nuevo estudio de investigación con los siguientes objetivos generales, los cuales habrán de definirse en mayor detalle antes del comienzo del mismo:
 - i. Ampliar la *n* y/ o el número de biomarcadores cribados del estudio anterior con el fin de aumentar la precisión del algoritmo.

- ii. Llevar a cabo un estudio de coste-beneficio o HEOR (por *Health Economics Outcome Research*) para cuantificar el ahorro económico que podría suponer para el SNS la incorporación de un algoritmo de este tipo en la práctica clínica rutinaria.

La Memoria para la realización de la Fase 2 del Proyecto detallando el conjunto de actividades concebidas por las Partes para la realización del mismo se definirán más adelante y se adjuntarán como Anexo al presente Convenio.

3. Las Partes conocen que el Proyecto no podrá comenzar sin, en el caso de que fueran necesarias, las autorizaciones de organismos de control e informes aplicables, obligándose además a conocer y a asumir las obligaciones sobre ética y seguridad que pudieran aplicarse según la naturaleza del Proyecto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y en concreto a lo siguiente:

- **Todas las Partes:**

Aportar los recursos propios disponibles para la ejecución del Proyecto, según sea específicamente acordado en cada caso.

Ejecutar las actividades que les corresponden según el presente Convenio y sus Anexos.

Participar en las actuaciones de difusión del Proyecto.

- **EVI:**

Coordinar las actividades de protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual de los Resultados del Proyecto, así como las cuestiones de transferencia de los mismos que correspondan.

- Proporcionar los medios de carácter administrativo necesarios para permitir la realización de las tareas correspondientes a su grupo de investigación.
- Gestionar los aspectos económico-administrativos derivados del presente Convenio.

- **La Compañía:**

- Financiar el desarrollo del Proyecto según lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- Aportar los recursos propios disponibles para la ejecución del Proyecto, de forma específica, poner a disposición para la ejecución de la Fase I del Proyecto un equipo mixto formado por recursos de Blueberry Diagnostics y analistas propios de IBM con el fin de obtener el árbol de decisiones.

- **El Coordinador Principal/ GdI:**

- Coordinar los aspectos científico-clínicos durante el desarrollo del Proyecto.
- Aportar los recursos propios disponibles para la ejecución del Proyecto, de forma específica, aportar la base de datos anonimizada del estudio de investigación mencionado en el Expositivo IV para la realización de la Fase I del Proyecto.

- Obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto de acuerdo a la Cláusula 2.3.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión de Seguimiento se formará en total con 3 miembros, dos de los cuales serán designados por FISEVI (uno de ellos será el Coordinador Principal) y uno por la Compañía. Cada miembro de la Comisión tendrá un solo voto. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría, y, en caso de empate, FISEVI contará con voto de calidad.

El Coordinador Principal y/ o la Compañía mantendrán informados del desarrollo de ejecución del Proyecto a la Comisión, y ésta a las Partes, mediante la remisión/ presentación de informes periódicos y mediante una reunión, al menos, cada 30 días, permitiéndose a la Comisión el acceso a los libros, archivos, registros, muestras, resultados y, en definitiva, a toda la información generada durante el desarrollo del Proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador Principal y/ o la Compañía informarán inmediatamente al resto de Partes de cualquier (a) desviación de la Memoria necesaria para proteger la seguridad, los derechos o la integridad de los sujetos registrados en el Proyecto, (b) incidente en el curso del Proyecto, (c) comunicación con un organismo de control relativo a (i) el Proyecto, incluida todo acuerdo de inspección, examen, copia o eliminación de archivos o registros del Proyecto, (ii) otra actividad de investigación, legal o de otro tipo que pudiera afectar al Proyecto, (iii) la cualificación del Coordinador Principal o de las personas relacionadas con el Proyecto para realizar el mismo, (d) cualquier resultado o invención susceptible de ser protegido por derechos de propiedad industrial o intelectual.

QUINTA.- PRESUPUESTO

1. Las Partes convienen que el coste económico estimado de la Fase I del Proyecto es de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), -IVA no incluido-, correspondientes al acceso a la base de datos del estudio de investigación original mencionado en el Expositivo IV así como a los costes de publicación de los resultados de esta Fase I, los cuales serán asumidos por la Compañía y serán abonados a la firma del presente Convenio. Dicho importe incluye los costes indirectos por gestión por parte de FISEVI (15%).
2. Los recursos correspondientes a la aportación no dineraria relativa a la dedicación de los profesionales asistenciales, será asumido íntegramente por FISEVI. Asimismo, los recursos aportados por la Compañía a la Fase I del Proyecto correspondientes a la puesta a disposición del mismo del equipo mixto formado por recursos de Blueberry Diagnostics y analistas propios de IBM, serán asumidos por la Compañía.

3. El coste de la Fase II del Proyecto será estipulado más adelante en función del conjunto de actividades concebidas por las Partes para la realización del mismo y se adjuntarán como Anexo al presente Convenio.
4. La forma de pago será mediante transferencia bancaria, por parte de la Compañía, con vencimiento a los treinta (30) días de la fecha de recepción de la correspondiente factura por parte de FISEVI.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las partes acuerden una modificación en el contenido de la Memoria del Proyecto, o bien de la duración del Convenio, tal modificación implicará también la correspondiente variación de la contraprestación mencionada, al alza o a la baja, según proceda. En cualquier caso, cualquier variación del importe sólo tendrá efectos si se acuerda expresamente por escrito firmado por las Partes.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

1. Los Conocimientos Previos y los Conocimientos Coetáneos, patentados o no, distintos a los derivados de la ejecución del Proyecto que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la Parte que los aporte. Dichos Conocimientos Previos y Conocimientos Coetáneos se definen en el Anexo I.
2. La titularidad y derechos de explotación sobre cualquier resultado, información, derecho de propiedad industrial e intelectual, producto, servicio, invención o descubrimiento que se genere, desarrolle y/o valide en el seno de la ejecución del Proyecto (en adelante "los Resultados"), serán compartidos al 90% - 10% entre la Compañía y el Servicio Andaluz de Salud (en adelante "el SAS"), respectivamente.
3. La intención inicial de la Compañía es ofrecer en abierto y no explotar comercialmente los Resultados. No obstante, en caso de que finalmente hubiera intención por parte de la Compañía de explotar comercialmente los Resultados bajo cualquier tipo de fórmula jurídica, el SAS adquiere el derecho a percibir un % de los beneficios de explotación equivalente al % de la participación en la propiedad.
4. Tanto la cotitularidad como el régimen de explotación de los Resultados será objeto de un Acuerdo Específico donde se regule dicha titularidad compartida y explotación de los Resultados. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN

1. Las Partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera de las Partes mantenga una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera del Proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Las Partes velarán

por la circulación restringida de dicha Información Confidencial, haciéndose responsables y garantizando que esta obligación de confidencialidad sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.

2. Las Partes acuerdan que los resultados del Proyecto puedan publicarse por cualquiera de las Partes, previa comunicación y aprobación por escrito a las otras Partes sobre su divulgación y sobre el contenido de dicha publicación. La publicación hará expresa referencia a la colaboración y cooperación entre las Partes fruto del presente Convenio.

[REDACTED] Antes de dicha publicación, divulgación o conferencia, la Parte que desee publicarla deberá ponerla en conocimiento de la otra parte, de manera fehaciente y por escrito, para que la otra parte pueda examinar en un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación, la exactitud de la información, el cumplimiento de la obligación de confidencialidad o para identificar posibles informaciones patentables. Cualquier comentario dicha publicación deberá realizarse igualmente por escrito en el referido plazo, en caso de no existir constancia de la contestación, se entenderá que la otra parte se encuentra conforme con el contenido.

4. En el caso de que alguna de las Partes determine que en la referida publicación, divulgación o conferencia se encuentra información y/o datos susceptibles de ser patentados, lo notificará inmediatamente al Coordinador Principal debiendo la misma retener dicha publicación, divulgación o conferencia por un período máximo de sesenta (60) días con el objetivo de presentar a registro el expediente de la futura patente.
5. De forma específica, el objetivo de la Fase I del Proyecto es dar lugar a una nueva publicación en el que el Coordinador Principal, o quien él considere, establezca el orden de la autoría. Como parte de su colaboración en esta fase del Proyecto, la Compañía se guarde la posibilidad de incluir a algún analista de IBM, siempre a continuación del Dr. Santotoribio y de los otros coautores del estudio inicial.
6. La política de publicaciones de la Fase II del Proyecto se definirá más adelante en función del conjunto de actividades concebidas por las Partes para la realización del mismo y se adjuntarán como Anexo al presente Convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y TRANSPARENCIA

1. Este Proyecto no supone en ningún caso el tratamiento de datos personales de pacientes o el acceso a los mismos por parte de la Compañía. El Coordinador, asumirá el rol de Encargado de Tratamiento y Anonimización de los datos, siendo el Centro quien ejercerá de Responsable del tratamiento.
2. En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales en alguna de las actividades conjuntas, las Partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3. Sin perjuicio de otras obligaciones que imponga la normativa en la materia, las Partes se obligan a:
 - No aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que figuren en el Convenio, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas.
 - Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.
 - Adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.
4. Asimismo, FISEVI informa a las Partes de que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los datos de carácter personal contenidos en el presente documento o que le solicitemos durante el mantenimiento de la relación contractual a la que da origen, serán incorporados a un fichero titularidad de FISEVI, con la finalidad de llevar a cabo la gestión integral de los proyectos de investigación de su ámbito de actuación.

FISEVI se integra en la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación (RFGI) del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), compuesta por siete fundaciones: FCÁDIZ (Cádiz), FIBICO (Córdoba), FABIS (Huelva), FIMABIS (Málaga), FISEVI (Sevilla), FIBAO (con carácter interprovincial, dando cobertura a Granada, Jaén y Almería) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS) como entidad coordinadora de la Red. La mencionada pertenencia a la Red supone la comunicación de sus datos al resto de fundaciones de miembros de la misma, a través de la plataforma común de gestión de proyectos habilitada para tal fin. Quedan, asimismo, las Partes informadas de que sus derechos de acceso, cancelación, oposición y/o rectificación, podrán ser ejercidos enviando una carta dirigida a la siguiente dirección [REDACTED]

6. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

NOVENA.- CONTRATO ÍNTEGRO Y MODIFICACIÓN

1. Este Convenio constituye un contrato íntegro de las partes relativo a su objeto, y sustituye a todos los escritos o manifestaciones orales, acuerdos o entendimientos previos entre FISEVI y la Compañía.

2. Las Partes podrán, durante todo el período de vigencia de este Convenio, proponer la limitación de las actividades de investigación que constituyen el objeto del mismo, quien deberá otorgar la autorización a dicha modificación de forma motivada y deberá constar anexa al presente Convenio, así como la documentación acreditativa de los motivos de modificación.
3. Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de las Partes.
4. La anulación o modificación de una o varias Cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las Partes, no alterará la validez del resto del Convenio, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al mismo.

DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la realización completa de la Fase I del Proyecto, previsto en un período inicial de tres (3) meses, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza permanezcan en vigor tras su terminación según se desprende del párrafo tercero de esta cláusula. Con la definición del alcance de la Fase II del Proyecto, la cual deberá realizarse durante dicho período de los (2) meses, se determinará la duración total del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá interrumpir en cualquier momento el Proyecto y sin que en ningún caso la interrupción suponga poner en peligro la salud o la seguridad de las personas que intervienen en el Proyecto. La interrupción deberá ser notificada por escrito a las Partes con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de extinción anunciada, sin que de ello se derive derecho a indemnización alguna, sino tan sólo la liquidación de los pagos, en su caso, pendientes. Las Partes también notificarán a las entidades y otros terceros involucrados en el Proyecto o que tengan alguna relación con el mismo de forma inmediata dicha decisión. Con independencia de lo establecido en el apartado 3 de la presente Cláusula, la interrupción temporal o definitiva del Proyecto por causas imputables a una de las Partes, o por incumplimiento insubsanable del presente Convenio por una de las Partes, generará en la otra parte el derecho a reclamar los daños y perjuicios causados por la misma.

3. En el caso de terminación del Convenio, la Parte que decida su terminación se asegurará que el Coordinador Principal, así como las demás entidades que participen en el Proyecto o actividades que traigan su origen del Proyecto, lleven a cabo los pasos necesarios para que el cese del Proyecto se produzca tan pronto como sea razonablemente posible. Dicha terminación anticipada conllevará la restitución a la Compañía de la parte del importe ya pagado correspondiente a las actividades del Proyecto pendientes o que no continuarían.
4. La terminación no libera a las Partes de las obligaciones adquiridas a la fecha de la terminación ni de las obligaciones que de acuerdo con sus términos persistan tras la terminación, incluyendo el abono de los trabajos realizados hasta la fecha, la

confidencialidad pertinente, el mantenimiento de archivos, el cumplimiento con las normas administrativas, las relativas a la propiedad industrial e intelectual, etc.

DUODECIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones de una parte a otra se realizarán por escrito y se dirigirán a la otra parte a la dirección de correo postal o de correo electrónico o número de fax expresados en el presente Convenio:

Las comunicaciones y notificaciones a **FISEVI** se dirigirán a:



Las comunicaciones y notificaciones a la **Compañía** se dirigirán a:



Las comunicaciones y notificaciones al **Coordinador Principal/ GdI** se dirigirán a:



Todas las notificaciones serán efectivas a partir de su recepción.

DÉCIMOTERCERA.- DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se regirá por la legislación española. Cualquier disputa, controversia o conflicto relativo a la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometido al conocimiento de los Tribunales de Sevilla, con renuncia de las partes a cualquier otro que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, las Partes firman digitalmente el presente Convenio.

[Redacted signature area]

Por FISEVI:

Por la COMPAÑÍA:

[Redacted signature area]

Fdo.: José Cañón Campos
Director Gerente

Fdo.: Sergio J. Calleja Freixes
Consejero Delegado

VºBº y aceptación:

Por el Coordinador Principal:

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]